

POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DEBEN DENUNCIARSE: IEEM

Las probables irregularidades en actos anticipados de campaña deben ser denunciadas formalmente, a fin de que puedan ser investigadas y, en su caso, sancionadas por el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).

EDOMÉX- Uno de los temas más recurrentes previo al inicio de un proceso electoral son los posibles actos anticipados de campaña, así como la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, relacionados con publicaciones en redes sociales, propaganda, entrevistas y eventos públicos.

En materia de quejas y denuncias intervienen dos autoridades: el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) que es la instancia que conoce y tramita la queja y el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), quien resuelve en definitiva estos conflictos.

Las quejas y denuncias constituyen procedimientos a través de los cuales se analizan, entre otros aspectos, posibles conductas derivadas de la realización de un acto anticipado de campaña o del uso indebido de recursos públicos con fines político-electorales, que repercuten en la equidad de la contienda. La finalidad de estos procedimientos es la

imposición de sanciones cuando se acredite el hecho denunciado. Los tribunales electorales han establecido diversos criterios jurídicos para determinar cuando una conducta puede constituir un acto anticipado de campaña. Para ello, se identifican tres elementos: el personal, temporal y subjetivo; alusivos con la persona que la realiza, el momento de la conducta y el contenido del mensaje o de las manifestaciones expresadas.

El IEEM es la estancia encargada de sustanciar el procedimiento, esto es, recibir las denuncias, realizar diligencias de investigación, otorgar la garantía de audiencia y; posteriormente, remitir el expediente debidamente integrado al TEEM para que emita la determinación sobre si existió una violación a la normatividad electoral y, en su caso, imponga las sanciones.

La legislación electoral establece diversos requisitos para que IEEM inicie el trámite de una queja o denuncia, derivado de publicaciones y percepciones

difundidas en medios o redes sociales, o de alguna otra conducta que vulnere el marco jurídico electoral, encontrándose entre ellos, el escrito con la firma autógrafa o huella digital de la persona denunciante, así como la narrativa de hechos y el ofrecimiento de pruebas, tales como fotografías, videos, enlaces electrónicos, testimonios u otros elementos que permitan acreditar las circunstancias denunciadas.

La participación ciudadana y la legalidad, como principio rector en las acciones del IEEM, son fundamentales para contribuir a la vigilancia y fortalecimiento de los procesos democráticos, ya que la presentación adecuada de las denuncias permite a las autoridades electorales contar con mayores elementos para el análisis de posibles irregularidades.

Finalmente, el IEEM reitera que todos los procedimientos sancionadores también se realizan con apego a los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y certeza jurídica.



IEEM y TEEM vigilan actos anticipados de campaña en EdoMéx

Toluca, Méx.- Uno de los temas más recurrentes previo al inicio de un proceso electoral son los posibles actos anticipados de campaña, así como la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, relacionados con publicaciones en redes sociales, propaganda, entrevistas y eventos públicos.

En materia de quejas y denuncias intervienen dos autoridades: el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) que es la instancia que conoce y tramita la queja y el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), quien resuelve en definitiva estos conflictos.

Las quejas y denuncias constituyen procedimientos a través de los cuales se analizan, entre otros aspectos, posibles conductas derivadas de la realización de un acto anticipado de campaña o del uso indebido de recursos públicos con fines político-electorales, que repercuten en la equidad de la contienda. La finalidad de estos procedimientos es la imposición de sanciones cuando se acredite el hecho denunciado.

Los tribunales electorales han establecido diversos criterios jurídicos para determinar cuando una conducta puede constituir un acto anticipado de campaña. Para ello, se identifican tres elementos: el personal, temporal y subjetivo; alusivos con la persona que la realiza, el momento de la conducta y el contenido del mensaje o de las manifestaciones expresadas.

El IEEM es la estancia encargada de sustanciar el procedimiento, esto es, recibir las denuncias, realizar diligencias de investigación, otorgar la garantía de audiencia y; posteriormente, remitir el expediente debidamente integrado al TEEM para que emita la

determinación sobre si existió una violación a la normatividad electoral y, en su caso, imponga las sanciones. La legislación electoral establece diversos requisitos para que IEEM inicie el trámite de una queja o denuncia, derivado de publicaciones y percepciones difundidas en medios o redes sociales, o de alguna otra conducta que vulnere el marco jurídico electoral, encontrándose entre ellos, el escrito con la firma autógrafa o huella digital de la persona denunciante, así como la narrativa de hechos y el ofrecimiento de pruebas, tales como fotografías, videos, enlaces electrónicos, testimonios u otros elementos que permitan acreditar las circunstancias denunciadas.

La participación ciudadana y la legalidad, como principio rector en las acciones del IEEM, son fundamentales para contribuir a la vigilancia y fortalecimiento de los procesos democráticos, ya que la presentación adecuada de las denuncias permite a las autoridades electorales contar con mayores elementos para el análisis de posibles irregularidades.

Finalmente, el IEEM reitera que todos los procedimientos sancionadores también se realizan con apego a los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y certeza jurídica.

